

SE

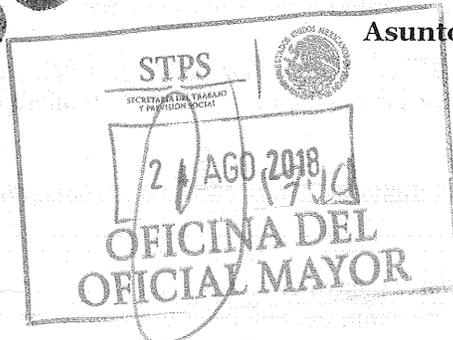
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Of. No. COFEME/18/3270

ACUSE



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2018, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria – condiciones de seguridad en el trabajo.**

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2018, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria – condiciones de seguridad en el trabajo**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación del AIR para el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, tal y como se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Conforme a lo anterior, esta CONAMER da cuenta que el anteproyecto en comento hace más estrictas obligaciones existentes, entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

1. En el apartado "Definiciones", numeral 4.16 se adiciona al concepto de "maquinaria" los equipos de locomoción;
2. En el apartado 5 "Obligaciones del patrón", se adiciona a los numerales 5.2 y 5.10 la obligación de realizar una revisión de los procedimientos de instalación y de maquinaria, almacenamiento y manejo de materiales;
3. Se añade el numeral 6.5 al apartado "Obligaciones de los trabajadores" para establecer que deberán operar únicamente la maquinaria para la cual haya sido capacitado;
4. Se modifican los procedimientos descritos en el numeral 7.3, específicamente el inciso a) y en el numeral 7.4, incisos a) y h) del apartado "Procedimientos de seguridad para la instalación, operación, revisión y mantenimiento de la maquinaria utilizada en el manejo de materiales";
5. En el apartado 8 "Medidas de seguridad para el manejo e materiales por medio del uso de maquinaria":
 - Se adiciona el inciso b) y se modifica el inciso g) en el numeral 8.3.1, modificando con ello, los procedimientos para operar eslingas.
 - Se modifica el numeral 8.4.1, inciso a), especificando el tipo de cinturón de seguridad que se deberá utilizar para la operación y uso de grúas.
 - Se adiciona el inciso c) al numeral 8.5.1, para establecer la obligación de señalar la capacidad máxima de carga y presión de neumáticos en la operación de montacargas.
 - Se añaden el inciso b) y c), al numeral 8.8.2, para establecer medidas de seguridad para la operación de transportadores por banda.
6. Se modifica la Tabla 2 "Tipo de evaluación y criterios de aceptación" del apartado 12 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad", haciendo más específicos los criterios vigentes.

En este sentido, esta Comisión considera que el anteproyecto en comento modifica estándares técnicos, establece obligaciones y hace más estrictas las vigentes, las cuales deberán cumplir todos los centros de trabajo donde se realicen actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria.

En virtud de lo expresado con antelación, es necesario que la STPS presente ante la CONAMER el anteproyecto de referencia acompañado del AIR correspondiente en la que se justifique, además de las enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento



podiera recaer en los sujetos regulados, junto con la identificación de los trámites que deban ser creados o modificados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos, beneficios y ahorros que generará su implementación para los sujetos referidos en este documento; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR y en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁴; o en su caso argumentar por qué el establecimiento de tales medidas no representa nuevos costos de cumplimiento para los centros de trabajo, así como los instrumentos jurídicos que prevén tales disposiciones.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB/CEA

⁴ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

